

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el internet se han consolidado como herramientas indispensables y fundamentales en nuestra sociedad y mundo cada vez más digitalizado. Sin embargo, los niveles de desigualdad y marginación social también se han reflejado y traducido al ámbito digital. En este sentido, uno de los grupos poblacionales que se han visto en desventaja con respecto al acceso al internet y las TICs son las personas adultas mayores. Sobra decir que todo grupo o sector de la población que no tenga un acceso pleno a las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación quedan perjudicadas y excluidas y acentúan la llamada “brecha digital”. También puede entenderse como *“una manifestación de las diferencias sociales, culturales étnico-raciales y económicas existentes en la sociedad que incluye las limitaciones físicas o económicas de acceso a las TIC y también los déficits en competencias y habilidades para el aprovechamiento efectivo de tales herramientas, incluyendo barreras de tipo sociocultural”*¹. Entre las implicaciones de la brecha digital

¹ Berrío Zapata, Marín A. et al., “Desafíos de la Inclusión Digital: antecedentes, problemáticas y



destacan la limitación de los grupos excluidos en los rubros de salud, economía, educación, comunicación, acceso a la información y de cada vez más trámites de gobierno y servicios públicos.

Por otra parte cabe destacar que el grupo etario que usa menos internet es el de personas adultas de 55 años en adelante. Dentro de este grupo poblacional, cabe destacar que el principal motivo por el que la mayoría de las personas adultas mayores no tienen o no usan teléfonos móviles inteligentes y computadoras, es que no saben utilizarlos ni acceder al internet. Esta falta de acceso de un amplio sector de los adultos mayores los limita para hacer transacciones bancarias, realizar pagos, hacer compras en línea, aprender y tener acceso a fuentes de recreación o entretenimiento. Es claro que la falta de acceso, conocimientos y habilidades para manejar las tecnologías de la información y comunicación los limitan en muchos aspectos de la vida cotidiana.

Ante este panorama, la inclusión y alfabetización digital implica la capacidad de las personas para desenvolverse plena e integralmente en el marco que representa el mundo digital. Implica que las personas tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas, como lo son el internet y los equipos para hacerlo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes), además de saber aprovechar utilizar y aprovechar sus beneficios a partir de un uso seguro y productivo que potencien y complementen sus capacidades y habilidades.

medición de la Brecha Digital de Género". Psicología, Conocimiento y Sociedad, vol 7, núm. 2 (noviembre-abril 2017-2018), pp. 162-198



Ahora bien, es importante reconocer que la inclusión digital se ha convertido y consolidado como un derecho humano. Como señala Pedro López López, “la idea es presionar para la creación, desarrollo y experimentación de proyectos de inclusión digital crítica que incluyan a las personas a menudo excluidas de la sociedad (y de la sociedad de la información)²”.

En este sentido, la alfabetización y la inclusión digital se han convertido en un nuevo punto de partida en el proceso de construcción de sociedades más justas, democráticas y equitativas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

Por lo anteriormente mencionado, la presente iniciativa tiene como objetivo promover e impulsar la alfabetización e inclusión digital de las personas adultas mayores de la Ciudad de México. Concretamente se plantea reformar la fracción XIV del artículo 6, la fracción II del artículo 52, la fracción IV del artículo 55, así como los artículos 50 y 54, y se adiciona la fracción VI del artículo 51; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

² López López, Pedro. INCLUSIÓN DIGITAL: UN NUEVO DERECHO HUMANO. Universidad Complutense de Madrid Facultad de Ciencias de la Documentación.



A través de las reformas y adiciones propuestas a las fracciones de los artículos antes citados, se busca que la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las Alcaldías de la Ciudad, lleven a cabo distintas acciones y programas en el ámbito de sus respectivas competencias para impulsar y fomentar la alfabetización e inclusión digital de las personas adultas mayores. También se busca que las bibliotecas públicas de la Ciudad cuenten con la oportunidad de recibir atención y orientación por parte de personal calificado para poder tener acceso al internet y a las tecnologías de la comunicación e información. La alfabetización digital y la adquisición de habilidades y conocimientos con respecto al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, suponen elementos importantes en el desarrollo integral de todas las personas. Son factores que permiten y facilitan su inserción en los ámbitos laborales, económicos, culturales y de entretenimiento para todas las personas.

Reducir la brecha digital, a través de políticas de alfabetización e inclusión digital en la que desafortunadamente se encuentra una gran parte de la población de las personas adultas mayores en la Ciudad de México, es consolidar una Ciudad con un mayor nivel de justicia social, en la que todas las personas puedan participar activa e informadamente. Es avanzar hacia una sociedad más informada en la que la población pueda gozar de los beneficios que implican los avances científicos y tecnológicos de nuestro tiempo y es construir también una Ciudad más democrática y equitativa en la que todas las personas por igual puedan ejercer sus derechos de una manera integral.



Por lo tanto, la presente iniciativa constituye un paso importante en la tarea pendiente de asegurar un ejercicio pleno e integral de los derechos para este grupo poblacional.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en particular.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su Artículo 8: *“En la ciudad de México el sector de las personas mayores considerada como una de las más vulnerables, tienen el derecho de que las traten en situaciones de igualdad como cualquier otro ser humano, de esta forma queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier actividad que realicen, así como en espacio público o privado, garantizando así el pleno goce de sus facultades de las personas mayores en la Ciudad de México”*.



Por otra parte, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible contempla el objetivo de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluyendo por supuesto a las personas adultas mayores.

Por otra parte, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que *“toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener [...] la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*, lo que incluye y contempla la inclusión digital y tecnológica de todas las personas.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.



Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</p> <p>XV. a XXIII.</p>	<p>Artículo 6. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital;</p> <p>XV. a XXIII.</p>
<p>Sección XIV Derecho a la educación y cultura</p> <p>Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.</p> <p>De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en</p>	<p>Sección XIV Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital</p> <p>Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.</p> <p>De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.</p>	<p>También tienen derecho al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y por ende a la alfabetización y a la inclusión digital.</p>
<p>Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:</p> <p>I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;</p> <p>II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que proporcionan oferta educativa para las personas mayores;</p> <p>III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;</p> <p>IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el</p>	<p>Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y las Alcaldías de la ciudad deberán:</p> <p>I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;</p> <p>II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que proporcionan oferta educativa para las personas mayores;</p> <p>III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;</p> <p>IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y</p> <p>V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.</p>	<p>respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y</p> <p>V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos y pedagógicos especialmente orientados a la capacitación y adquisición de conocimientos de las personas mayores con respecto al uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.</p> <p>VI. Fomentar la alfabetización e inclusión digital, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Implementar espacios educativos y ocupacionales donde las personas mayores puedan transmitir sus conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y</p> <p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.</p>	<p>Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Implementar espacios educativos y ocupacionales donde las personas mayores puedan transmitir sus conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y</p> <p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente la inclusión digital, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las</p>



	<p>personas mayores.</p>
<p>Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.</p>	<p>Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.</p> <p>A las personas mayores también les asiste el derecho a recibir atención y orientación por parte de personal calificado en las bibliotecas públicas, con el fin de que puedan tener acceso al internet y a las tecnologías de la comunicación e información.</p>
<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.</p> <p>Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:</p> <p>I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndose en</p>	<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología y las Alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales y educativas, e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, educativos y tecnológicos a precios accesibles.</p> <p>Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:</p> <p>I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndose en</p>



<p>agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;</p> <p>II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y</p> <p>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.</p> <p>IV. Sin correlativo.</p>	<p>agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;</p> <p>II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales,</p> <p>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, e</p> <p>IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a la alfabetización digital y a la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias de las personas adultas mayores para el aprovechamiento y uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman la fracción XIV del artículo 6, la fracción II del artículo 52, la fracción IV del artículo 55, así como los artículos 50 y 54, y se adiciona la fracción VI del artículo 51; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México para quedar como siguen:

Artículo 6. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y limitativa, los siguientes:

I. ... XII.

XIV. Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital;

XV. ... XXIII.

Sección XIV

Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital

Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.

De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

También tienen derecho al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y por ende a la alfabetización y a la inclusión digital.

Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y las Alcaldías de la ciudad deberán:

I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;

II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que

proporcionan oferta educativa para las personas mayores;

III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;

IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y

V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos y pedagógicos especialmente orientados a la capacitación y adquisición de conocimientos de las personas mayores con respecto al uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.

VI. Fomentar la alfabetización e inclusión digital, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores.

Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

I. Implementar espacios educativos y ocupacionales donde las personas mayores puedan transmitir sus conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y

II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente la inclusión digital, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.

Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las



necesidades de movilidad de las personas mayores.

A las personas mayores también les asiste el derecho a recibir atención y orientación por parte de personal calificado en las bibliotecas públicas, con el fin de que puedan tener acceso al internet y a las tecnologías de la comunicación e información.

Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología y las Alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales y educativas, e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, educativos y tecnológicos a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndose en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;

II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales,

III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, e

IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a la alfabetización digital y a la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias de las personas adultas mayores para el aprovechamiento y uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2022.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México